

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Modificación de la ordenanza número 9, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales. (Expediente: 2026/3918)**

El Pleno del Ayuntamiento de Llodio, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2026, aprobó la modificación de la ordenanza número 9, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica íntegramente el acuerdo de dicha modificación y será de aplicación a partir del día de la fecha de publicación en el BOTHA:

**“Asunto: Modificación de la ordenanza número 9. Establecimiento de un apartado
XIII relativo al Servicio Municipal de Comedor para personas Mayores**

El envejecimiento de la población de Llodio es, sin duda, un fenómeno que está cambiando la estructura social y demográfica del pueblo. A medida que aumenta la esperanza de vida y aumenta el número de personas mayores, es imprescindible, además de atender las necesidades de atención y cuidados, adoptar políticas que fomenten el envejecimiento activo y saludable, y tratar de prolongar por sí mismas las actividades de la vida diaria.

Las políticas sociales que se propongan deben ser inclusivas y, al mismo tiempo, tener en cuenta la diversidad de las personas mayores. Muchos de ellos, aunque pueden enfrentarse a dificultades relacionadas con la enfermedad o la dependencia, tienen también una gran riqueza en cuanto a experiencia vital, conocimientos, habilidades y deseo de seguir participando activamente en la sociedad.

Por ello, se pretende poner en marcha un servicio de comedor para personas mayores que permita un menú o dieta equilibrada a un precio adecuado a la situación socioeconómica de la persona que solicita el servicio. Promover la presencia de las personas mayores en su entorno y favorecer una calidad de vida óptima. Asimismo, las personas mayores que vayan a utilizar este servicio deben tener la capacidad de comer de forma autónoma.

Para prestar el servicio es imprescindible una ordenanza municipal reguladora del servicio de comedor para personas mayores, así como la regulación del precio público correspondiente.

Con esta finalidad, desde el área de Cohesión Social de este ayuntamiento se ha propuesto lo siguiente:

Modificación del anexo de la ordenanza 9, que regula los precios públicos, y en concreto la inclusión del siguiente apartado:

XIII. Prestación del Servicio Municipal de Comedor para Personas Mayores.

El procedimiento para la aprobación o modificación de los precios públicos es el establecido en el artículo 52 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, de conformidad con la legislación vigente”.

En cuanto a dicha “legislación vigente”, podemos hacer remisión al artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que en cuanto a su fijación recoge que “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Habiéndose incorporado al expediente informe de la secretaria general del ayuntamiento de fecha 18 de agosto de 2026.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente General de Asuntos de Pleno y Mociones, este Pleno

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza número 9, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales establecimiento el siguiente apartado, apartado XIII, según se refleja en el documento anexo.

XIII Prestación del Servicio Municipal de comedor para Personas Mayores.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar el texto íntegro del acuerdo en el BOTHA y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, de manera que entre en vigor en la fecha de publicación en el citado boletín.”

Contra el presente acuerdo los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOTHA.

Llodio, 1 de septiembre de 2026

La Alcaldesa-Presidenta

AINIZE GASTAKA MARTÍNEZ

ANEXO

XIII. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMEDOR PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los precios públicos del Servicio Municipal de Comedor para Personas Mayores del Ayuntamiento de Llodio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todas las personas beneficiarias del servicio municipal de comedor para personas mayores regulado en la correspondiente ordenanza municipal, cualquiera que sea su forma de gestión.

Artículo 3. Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público las personas usuarias o beneficiarias del servicio municipal de comedor para personas mayores.

2. Cuando la persona usuaria o beneficiaria no tenga capacidad de obrar, la obligación de pago corresponderá a quien ostente su representación legal.

Artículo 4. Precio público

Por el servicio de comedor para personas mayores se establece un precio de 7,00 euros por menú.

Este precio público no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, siéndole aplicado el que esté vigente en el momento del devengo.

Artículo 5. Precios públicos reducidos y su aplicación

1. Se utilizarán para la asignación de precios públicos reducidos los conceptos de unidad convivencial y renta máxima garantizada establecidos para la renta de garantía de ingresos en los artículos 25 y 32 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión y su normativa de desarrollo.

Serán de aplicación a estos conceptos las variaciones en su definición a través de los cambios normativos que hayan entrado en vigor en el momento del devengo del precio público, así como la actualización de sus cuantías a través de los presupuestos generales de la CAE.

2. Las personas beneficiarias o usuarias cuya unidad convivencial, en el momento del devengo, perciba unos ingresos inferiores a la renta máxima garantizada tendrán derecho al precio público de 3,00 euros.

3. Las personas beneficiarias o usuarias cuya unidad convivencial, en el momento del devengo, perciba unos ingresos iguales a la renta máxima garantizada e inferiores a 1,5 veces su cuantía tendrán derecho al precio público de 4,00 euros.

4. Las personas beneficiarias o usuarias cuya unidad convivencial, en el momento del devengo, perciba unos ingresos superiores a 1,5 veces e inferiores al doble de la renta máxima garantizada tendrán derecho al precio público de 6,00 euros.

5. Las personas beneficiarias o usuarias cuya unidad convivencial, en el momento del devengo, perciba unos ingresos superiores al doble de la renta máxima garantizada tendrán derecho al precio público de 7,00 euros.

6. Estos precios públicos no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, siéndoles aplicado el que esté vigente en el momento del devengo.

Artículo 6. Alta y baja del servicio

Para comenzar a utilizar el servicio de comedor para personas mayores deberá presentarse en el registro general del ayuntamiento solicitud de alta en el servicio mediante formulario normalizado, en el que deberá constar obligatoriamente el número de cuenta bancaria donde la persona usuaria desea domiciliar los pagos mensuales y la forma prevista de uso del servicio.

En el citado formulario podrá incluirse la solicitud de aplicación de la tarifa reducida en función de la renta y se podrá autorizar a la administración municipal al acceso de los datos de las personas usuarias y restantes miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda mediante el uso del Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las Administraciones de Euskadi (NISAE) para conocer los datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de propiedad de bienes inmuebles en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En el caso de no autorizar el acceso deberá presentar la documentación correspondiente.

En cualquier momento, la persona usuaria podrá darse de baja en el servicio o modificar las condiciones de uso del mismo.

Artículo 7. Devengo

El precio público se devengará por menú.

No procederá el devengo de aquellas comidas cuya ausencia haya sido comunicada y justificada conforme a lo previsto en la ordenanza reguladora del servicio.

Artículo 8. Liquidación y pago

1. El ayuntamiento practicará liquidaciones mensuales en función del número de comidas efectivamente realizadas durante el período de facturación.

2. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o por cualquiera de los medios de pago admitidos por el ayuntamiento.

3. El impago dará lugar a la aplicación de la normativa recaudatoria municipal y podrá constituir causa de extinción del servicio en los términos previstos en la ordenanza reguladora del servicio municipal de comedor para personas mayores.

Artículo 9. Actualización

Los importes establecidos en este anexo podrán ser modificados mediante la correspondiente modificación de la ordenanza número 9.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Se incluye como referencia las cuantías actualizadas a 2026 para la renta máxima garantizada (RMG) en unidades convivenciales (UC) de una, dos y tres personas pensionistas de acuerdo con la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con el apartado primero de este artículo, se tendrán en cuenta las cuantías vigentes en cada ejercicio, sin necesidad de modificar la presente ordenanza.

TRAMO DE RENTA	PRECIO PÚBLICO EUROS (IVA EXCLUIDO)
Hasta la cuantía de referencia	3,00
Más de 1 y hasta 1,5 veces la cuantía de referencia	4,00
Más de 1,5 y hasta 2 veces la cuantía de referencia	6,00
Más de 2 veces la cuantía de referencia	7,00

PRECIO PÚBLICO APLICABLE	3,00 EUROS/MENÚ (IVA EXCLUIDO)	4,00 EUROS/MENÚ (IVA EXCLUIDO)	6,00 EUROS/MENÚ (IVA EXCLUIDO)	7,00 EUROS/MENÚ (IVA EXCLUIDO)
VOLUMEN RENTA MÁXIMA GARANTIZADA	INFERIOR A 1X RMG	ENTRE 1X E INFERIOR A 1,5X RMG	ENTRE 1,5X E INFERIOR A 2S RMG	RMG 2X O SUPERIOR
UC 1 persona pensionista	Hasta 1.107,84 euros/mes	1.107,85 1.661,76 euros/mes	1.661,77 2.215,67 euros/mes	2.215,68 euros/mes o más
UC 2 personas pensionistas	Hasta 1.399,38 euros/mes	1.399,39 2.099,07 euros/mes	2.099,08 2.798,75 euros/mes	2.798,76 euros/mes o más
UC 3 personas pensionistas	Hasta 1.574,30 euros/mes	1.574,31 2.361,45 euros/mes	2.361,46 3.148,60 euros/mes	3.148,61 euros/mes o más